

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AS. No. **078**

Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00056 00

Efectividad de la garantía real

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso y pese a que dentro de la oportunidad otorgada mediante la precedente decisión, no se formuló reparo alguno con relación al avalúo de los bienes perseguidos por cuenta de la presente acción, evidencia el despacho que en razón a que el artículo 444 del estatuto en mientes, regula el tema del avalúo, y frente a bienes inmuebles en el numeral 4 estipula que: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*, se desprende de dicha disposición que, no obstante, la formulación de la precia por medio de perito, la parte interesada también debe aportar el avalúo catastral, por lo que menester resulta previo a establecer la firmeza del referido trabajo para continuar con la realización del crédito con el remate, se acredite el referente catastral en cita.

Presentado igualmente el informe por la auxiliar de la justicia, quien funge como secuestre del bien secuestrado por cuenta del presente proceso, y de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, se dispondrá correr traslado para conocimiento de los intervinientes. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- Previo a establecer la firmeza del trabajo presentado por la parte demandante a través del ingeniero Juan Andrés Benavides Salas como Perito Avaluador, deberá acreditarse por el extremo ejecutante, el avalúo catastral correspondiente a los bienes objeto de la presente acción real.

2.- De la anterior rendición de cuentas parciales presentadas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ecb097093b483cca213fa6dbb9ee54c6aa85ece0950d75aace3629d57edc2**

Documento generado en 22/03/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>